



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-PP-06/2024.

**RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO
PEÑASCO, SONORA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *“LA NEGATIVA DE REALIZAR EL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE MÁS ADELANTE SE PRECISAN, DURANTE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL CELEBRADA EL CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE...”*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la impresión de correo electrónico y anexo, así como el oficio CMEPP/PRESI-01/2024, téngase al ciudadano Felipe Madero Sandez, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, dando aviso de la interposición de un medio de impugnación, promovido por el ciudadano Sergio Eduardo Moreno Herrejón, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco; lo anterior con fundamento en la fracción I, del artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el oficio CMEPP/PRESI-05/2024, signado igualmente por el citado Consejero Presidente, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el catorce de junio del presente año, téngasele remitiendo el medio de impugnación de mérito, suscrito por el ciudadano Sergio Eduardo Moreno Herrejón, ostentándose como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, y señala como acto impugnado lo siguiente: “la negativa de realizar el nuevo escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla que más adelante se precisan, durante la sesión de Cómputo Municipal celebrada el

cinco de junio del presente...”, entre otras documentales; lo cual se tiene por recibido y se proveerá en el momento procesal oportuno.

De lo anterior, se advierte que no fueron remitidas constancias de publicitación y trámite de ley, por lo que, se **requiere** al Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, para que, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita dichas constancias de conformidad con lo establecido por los artículos 334, fracción III y 335, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora o en caso de no haberlo hecho, informar lo atinente y proceda a realizarla de manera inmediata, conforme a las citadas disposiciones legales y una vez concluida la misma, remita la documentación correspondiente.

Para efecto de lo anterior, se solicita la colaboración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para que, en auxilio de este órgano jurisdiccional, notifique y apoye al referido Consejo Municipal Electoral, para que realice el procedimiento de publicitación y trámite, en los términos señalados con anterioridad, y una vez realizado lo anterior, remita las constancias que acrediten el cumplimiento.

Como lo solicita el citado Consejero Presidente, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Luis Donald Colosio Murrieta, número 35, colonia centro, de esta ciudad.

Asimismo, se tiene al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora, número 115, entre Río California y Cocospera, colonia Proyecto Río Sonora, de esta ciudad, así como autorizando para tal efecto al Licenciado Jesús Manuel Enríquez Romo y a la Licenciada Corina Trenti Lara.

Por otro lado, visto el escrito de tercero interesado, presentado en oficialía de partes de este Tribunal, el pasado doce de junio, el cual viene signado por María Fernanda Gámez Hernández, ostentándose como representante propietaria del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como representante legal de la candidatura común “Sigamos Haciendo Historia en Sonora”, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a quien se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Niños Héroes número 183, colonia Centro, de esta ciudad, y autorizando para que intervengan en el presente asunto al ciudadano René Domínguez Acuña y a la ciudadana Diana Margarita Coronado Amaya; escrito que se tiene por recibido y sobre el cual se proveerá en el momento procesal oportuno.

Continuamente, visto el oficio CMEPP/PRESI-04/2024, suscrito por el multicitado Consejero Presidente, recibido con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, se le tiene remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos del presente expediente para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Proceda el Secretario General por Ministerio de Ley de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en los artículos 354, fracción I y 360, de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en los diversos artículos 327 y 358 del ordenamiento legal en cita.

*En consecuencia, con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **RQ-PP-06/2024**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno en materia electoral.*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx.](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO POR LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE INSERTA EL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO



SIN TEXTO